



Proceso del Recurso de Revocatoria en Guatemala

¿Qué se necesita para presentar el recurso?

- ✓ La existencia de una resolución de fondo emitida por un ente administrativo con superior jerárquico dentro de un ministerio (también puede ser una secretaría), entidad descentralizada o autónoma.
- ✓ Que quien lo vaya a interponer, se encuentre legitimado para hacerlo viéndose afectado sus intereses por la resolución emitida como parte en el expediente o como tercero interesado.

Art. 7 y 10,
Decreto 119-96

1. INTERPOSICIÓN:

El recurso deberá interponerse ante el órgano administrativo que la dictó **dentro de los 5 días siguientes** a la notificación de la resolución. Debe interponerse de forma escrita mediante memorial dirigido al órgano administrativo que dictó la resolución debiendo incluir los requisitos:

- Autoridad a que se dirige.
- Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones.
- Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma.
- Exposición de los motivos por los cuales se recurre (vicio de procedimiento o de fondo).
- Sentido de la resolución que según el recurrente debe emitirse, en sustitución de la impugnada.
- Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

Art. 7, 8 y 11,
Decreto 119-96

Art. 15,
Decreto 119-96

5. ESTADO DE RESOLVER:

El recurso se encuentra en estado de resolver al ser efectuada la última audiencia **por un plazo de 15 días**.

Art. 14,
Decreto 119-96

4. DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER:

Antes de emitir resolución y luego de evacuadas las audiencias, la autoridad que conozca del recurso puede ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver **en un plazo de 10 días**.

3. AUDIENCIA:

Se correrá audiencia por un plazo perentorio e improrrogable de **5 días** a cada uno de los siguientes en el mismo orden:

- Personas interesadas en el expediente.
- Órgano asesor o técnico, si lo hay.
- Procuraduría General de la Nación.

Art. 12 y 13,
Decreto 119-96

2. ADMISIÓN:

La autoridad que recibió el memorial, deberá elevar las actuaciones ante el órgano superior correspondiente con informe circunstanciado **dentro de los 5 días siguientes** a su interposición.

Art. 7 y 8,
Decreto 119-96

6. RESOLUCIÓN:

Se dicta **dentro de 15 días** de finalizado el trámite. Se examina la juridicidad de la resolución cuestionada pudiendo:

- a) Revocarla
- b) Confirmarla
- c) Modificarla

Debiendo estar debidamente fundamentada

Art. 15,
Decreto 119-96

6. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Se da pasados **30 días** desde que el expediente se encuentra en estado de resolver y el ministerio o autoridad superior correspondiente no haya emitido resolución alguna.

Art. 16,
Decreto 119-96

7. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se da por agotada la vía administrativa para poder acudir a la vía judicial mediante un Proceso Contencioso Administrativo.

7. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE AMPARO

Se acude a interponer amparo para que se le imponga a la autoridad superior recurrida un plazo prudente para resolver.

Art. 10 f) y 49 b),
Decreto 1-86

Art. 19,
Decreto 119-96

7. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Al darse por agotada la vía administrativa, por resolución desfavorable (confirmando la resolución recurrida al no remediar el asunto por recurso administrativo).